

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0278-O

Quito, D.M., 27 de octubre de 2020

Asunto: Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal relacionada a las normas para la Nomenclatura en el Distrito Metropolitano de Quito

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señora Secretaria General (E):

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3214-O, de 22 de septiembre de 2020, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano (la «Secretaría del Concejo»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

Competencia

Emito el informe fundamentado en la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 0000096, de 27 de mayo de 2019, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E).

Objeto y alcance

1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el «Requerimiento»): «[...] solicitar a usted ratifique o rectifique su informe y criterio legal, considerando el texto final presentado por la concejala Andrea Hidalgo en la sesión ordinaria de la Comisión de Uso de Suelo realizada el 27 de enero de 2020, y que consta en la parte 1 del anexo que se adjuntó a la resolución Nro. 013-CUS-2020».
2. Este Informe se refiere, en función del requerimiento a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza Metropolitana reformativa al Título V, que corresponde a las normas para la nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana No, 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019 » (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.
3. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0278-O

Quito, D.M., 27 de octubre de 2020

Marco para análisis jurídico

1. En general, la Constitución de la República (la «Constitución»), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito («LORDMQ»), regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»).
2. El art. 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución». Por su parte, el art. 240 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados («GAD») de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
3. En particular, el GAD DMQ, tiene competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal; y, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, de conformidad con los arts. 264 (núm. 1 y 3) y 266 de la Constitución; 8 (núm. 1) de la LORDMQ; y, 55 (letra c) y 85 COOTAD.
4. El COOTAD, en la letra a, del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. De conformidad con los arts. 322 y 323 *ibídem*, el Proyecto es una propuesta de ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para el DMQ. En general, la aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.
5. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el art. 2, dispone que el Concejo Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente reformativas de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas. Además, regula en el Capítulo I, del Título I, del Libro I.1 las funciones y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano; y, en el Libro IV.1, Título V, contiene las normas para la nomenclatura en la ciudad.
6. La resolución Nro. 074, de 8 de marzo de 2016 (la «resolución C-074»), regula, en lo relevante, el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el ejercicio de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0278-O

Quito, D.M., 27 de octubre de 2020

la facultad de fiscalización, la coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano.

7. Mediante oficio No. CMQ-AHM-2019-0144 de 22 de julio de 2019, la señora Concejala Metropolitana Andrea Hidalgo Maldonado, remitió a la Secretaría del Concejo, la iniciativa legislativa del Proyecto, a fin de que sea puesto a conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.
8. Por medio del oficio No. SG-0710 de 26 de julio de 2019, la Secretaría del Concejo, manifestó, en lo esencial, que el Proyecto cumple con los requisitos previstos en el COOTAD, y los de la Resolución No. C-074. En concreto, la Secretaría del Concejo estableció que el Proyecto «se refiere a una sola materia» y que «contiene exposición de motivos, considerandos y articulado».
9. Mediante Memorando No. GADDMQ-SIS-2019-0020 de 24 de septiembre de 2019, la Ing. María Quiroga Reyes, Secretaria de Inclusión Social, emitió su criterio de viabilidad para el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V, del Libro IV que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana de Quito No. 001 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019.
10. Con Oficio No. 2192-GG-GP-2795 de 25 de septiembre de 2019, el Ing. Mauricio Rosales, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió el informe técnico de viabilidad del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V del Libro IV, que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana de Quito No. 001 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019.
11. Procuraduría Metropolitana, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0098-O, de 07 de abril de 2020, emitió criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para aprobación del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V del Libro IV.1, que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana de Quito No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Además, se sugirió que previo a que se remita el proyecto al Concejo Metropolitano y si la Comisión de Uso de Suelo lo considera pertinente, se adjuntarán los informes técnicos de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y del Cronista de la Ciudad, dependencias que intervienen en el proceso de asignación de nombres de vías y espacios públicos.

Análisis e informe jurídico

Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0278-O

Quito, D.M., 27 de octubre de 2020

Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto

1. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».
2. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.
3. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.
4. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, a *grosso modo*, ha de considerarse:
 - a) El COOTAD, en la letra a del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
 - b) De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,
 - c) La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y para el GAD DMQ, adicionalmente, el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

En relación con la competencia de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística y vialidad urbana.

La competencia de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística y vialidad urbana, tiene fuente constitucional y legal, a saber:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0278-O

Quito, D.M., 27 de octubre de 2020

1. En *primer lugar*, la Constitución establece:
 - a) En el art. 264, (núm. 1 y 3) (énfasis añadido), que: «[l]os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 1. Planificar el desarrollo cantonal [...]; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana»; y,
 - b) En el art. 266 (énfasis añadido) que: «[l]os gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales».
2. En *segundo lugar*, la LORDMQ prevé:

En el art. 8 núm. 1: «[l]e corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 1) decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito».

3. En *tercer lugar*, el COOTAD determina:
 - a) En el art. 55, (letras a y c) (énfasis añadido): «[c]ompetencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal [...]; y, c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana»;
 - b) En el art. 85 (énfasis añadido): «[l]os gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne»;
 - c) En el art. 87 letra a. (énfasis añadido): «[a]l concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...] ».
4. Sobre la base de ese contexto, el GAD DMQ, regula en el Código Municipal, en específico en el Libro IV.1, Título V, las normas para la nomenclatura del DMQ.
5. En complemento a lo indicado, las competencias señaladas se ejercen con el alcance previsto en el art. 67 del Código Orgánico Administrativo (énfasis añadido): «Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0278-O

Quito, D.M., 27 de octubre de 2020

funciones».

En relación con la Comisión de Uso de Suelo

1. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.
2. En concordancia, el art. I.1.7 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.
3. En relación con las comisiones del Concejo Metropolitano, el art. I.1.3 del Código Municipal, prevé cuatro ejes estratégicos dentro de los que las clasifica:
 - a) Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
 - b) Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
 - c) Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
 - d) Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.
4. En particular sobre la Comisión, el art. I.1.4 del Código Municipal, la enlista en el eje territorial junto con: (i) Comisión de Movilidad; (ii) Comisión de Ambiente; (iii)

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0278-O

Quito, D.M., 27 de octubre de 2020

Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; (iv) Comisión de Vivienda y Hábitat; y, (v) Comisión de Propiedad y Espacio Pública; (vi) Comisión de Ordenamiento Territorial.

5. El art. I.1.48 del Código Municipal, establece las atribuciones y responsabilidades de las comisiones del Concejo Metropolitano, en lo relevante, sobre la Comisión de Uso de Suelo establece lo siguiente (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos».
6. El ejercicio de esos deberes y atribuciones concretos se efectuará en concordancia con las disposiciones de los arts. I.1.1 y I.1.7 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).
7. Con ese contexto, en especial, de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos necesarios para el desarrollo urbanístico del DMQ, primordialmente sobre la nomenclatura del espacio público.
8. El Proyecto se refiere a la reforma e incorporación de varios artículos que corresponden a las normas para la nomenclatura del DMQ, por lo que su tratamiento es de competencia de la Comisión, previo al conocimiento por parte del Concejo Metropolitano.

Observaciones específicas al Proyecto

1. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.
2. *Primero.* De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.
3. El Proyecto contendría los elementos indicados en el párrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola materia; (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0278-O

Quito, D.M., 27 de octubre de 2020

Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) establecer las normas que modifican a partes específicas del Código Municipal, en especial, al régimen de nomenclatura del DMQ.

4. *Segundo*. En relación con los considerandos que se refieren a la Constitución se podría ordenarlos tomando en cuenta la numeración de sus artículos. Además, a continuación de los considerandos es necesario incluir un párrafo con la normativa que sustente el ejercicio de la facultad del Concejo Metropolitano para expedir la ordenanza.
5. *Tercero*. Respecto a los artículos del Proyecto, se podría considerar:
 - a) En el título del Proyecto incorporar las palabras “Libro IV.1”, antes de las palabras “Título V”.
 - b) En el art. 1, se podría especificar que es el Libro IV.1.
 - c) En el art. 2 se debería tener en cuenta que el art. IV.1.249 se encuentra en el Libro IV.1, Capítulo II “De la metodología” y no en el Capítulo I.
 - d) En el art. 3, se podría especificar que es el Libro IV.1.
 - e) En el art. 4, se podría especificar que es el Libro IV.1.
 - f) En el art. 5 se debería considerar que el art. IV.1.254 se encuentra en el Libro IV.1, Capítulo III “De las dimensiones y diseño” y no en el Capítulo II.
 - g) La Disposición General Segunda tendría que referirse al Libro IV.1, Título V, Capítulos 1,2 y 3, que corresponden al texto modificatorio.
 - h) En la Disposición Transitoria Quinta, en la primera línea, se podría sustituir la palabra “término”, por la palabra “plazo”, conforme lo establece el art. 158 del Código Orgánico Administrativo que dispone que los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años.
 - i) Por la vigencia permanente de su contenido, las disposiciones transitorias sexta, séptima y octava podrían incorporarse como disposiciones generales.
 - j) En la disposición final se tomará en cuenta que el art. 324 del COOTAD, establece que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Conclusiones

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente:

- a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el proyecto de ordenanza objeto de este informe, según las consideraciones efectuadas en este informe;
- b) La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza metropolitana, seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0278-O

Quito, D.M., 27 de octubre de 2020

en lo relevante, el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;

- c) En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Uso de Suelo;
- d) En función del Requerimiento, ratifico el criterio legal favorable emitido mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0098-O, de 07 de abril de 2020, para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro IV.1, Título V, que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal, tomando en cuenta las observaciones realizadas respecto al proyecto remitido;
- e) Se recomienda:
 - i) Considerar las notas efectuadas en el apartado de observaciones específicas al Proyecto;
 - ii) Previo a que se remita el proyecto al Concejo Metropolitano y si la Comisión de Uso de Suelo lo considera pertinente, adjuntar los informes técnicos de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y del Cronista de la Ciudad, dependencias que intervienen en el proceso de asignación de nombres de vías y espacios públicos.
- f) En función de lo expuesto en este Informe, consideradas las observaciones y recomendaciones que se efectúan, el Proyecto, de estimarlo procedente, la Comisión de Uso de Suelo, podrá ponerlo en conocimiento del Concejo Metropolitano, luego de las discusiones que se originen en el seno de las sesiones que correspondan; y,

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0278-O

Quito, D.M., 27 de octubre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Edison Xavier Yopez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3214-O

Anexos:

- RESOLUCION-013-CUS-2020.PDF
- ANEXO 13-CUS_Parte1.pdf
- ANEXO 13-CUS_Parte2.pdf
- ANEXO 13-CUS_Parte3.pdf
- ANEXO 13-CUS_Parte4.pdf
- ANEXO 13-CUS_Parte5.pdf
- ANEXO 13-CUS_Parte6.pdf
- ANEXO 13-CUS_Parte7.pdf
- ANEXO 13-CUS_Parte8.pdf
- Proyecto de ordenanza -concejala Andrea Hidalgo.pdf

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano